

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003020-2021-00214-00 Pertenenencia

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de declaración de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **BLANCA ALICIA TORRES SAMUDIO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA LAURA MORENO DE BABATIVA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el termino de 20 días.

TERCERO: Désele el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA LAURA MORENO DE BABATIVA y de LAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien materia de acción, de conformidad con los artículos 108 y numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que se fije una VALLA en el lugar visible de la entrada del inmueble, con los datos y especificaciones que se exigen en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción de juzgamiento. Una vez instalada la VALLA, aporte el demandante al proceso las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Personería y al Departamento Administrativo para la Defensoría del Espacio Público, Secretaría Distrital de Planeación, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-1035064** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur.

OCTAVO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará en cumplimiento del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, que se incluya el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda de las personas emplazadas.

NOVENO: RECONOCER personería a la togada, **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía **1.026.553.817** y portadora

de la tarjeta profesional No. **174.726** del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.021 Hoy dieciséis (16) de
febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00
a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc2f943d921e313e1d278962042e0d955edf6569dc14cf47bbd368687153462**

Documento generado en 15/02/2022 07:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>